

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio Contencioso para su estudio. - Sírvasse proveer.

Cali, 20 de abril de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 0590

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00084-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: JOSE LUIS RUBIO RODRIGUEZ

DEMANDADO: DERLY ESTEFANNY ALFONSO PINZON

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por JOSE LUIS RUBIO RODRIGUEZ contra DERLY ESTEFANNY ALFONSO PINZON, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Omitió allegar los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE LUIS RUBIO RODRIGUEZ y DERLY ESTEFANNY ALFONSO PINZON, donde se advierta que se encuentra debidamente inscrito el matrimonio por ellos contraído, tal como lo establece el Decreto 1260 de 1970 Art 5°.
2. No fueron anexados los documentos de identificación de las partes.
3. Con relación a la causal 8° del artículo 154 del Código Civil, se debe indicar exactamente la fecha y la ocurrencia de los hechos, así como la fecha de separación.

4. Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de las personas que van a rendir testimonio y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

En consecuencia, se,

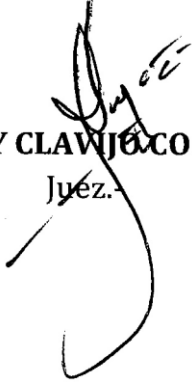
DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería a la Dr. Orlando Manrique Ruiz, portador de la T.P. No. 145.592 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.